

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 2 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9663

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 1123 de 6 de Marzo de 1945, por el cual se dictan medidas sobre patentes de invención y marcas de fábrica.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1123 de 6 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1125 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1126 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1127 de 7 de Marzo de 1945, por el cual se aumentan unos sueldos.

Decretos Nos. 1128, 1129 y 1130 de 8 de Marzo de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1131 de 12 de Marzo de 1945, por el cual se hace un censo.

Sección Primera

Resolución N° 1650 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se declaran nulas unas Resoluciones.

Resolución N° 1650 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se concede una pensión.

Resolución N° 1651 de 7 de Marzo de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1495, 1496 y 1497 de 13 de Marzo de 1945, por las cuales se concede libertad a unos presos.

Resoluciones Nos. 1498 y 1499 de 14 de Marzo de 1945, por las cuales se concede libertad a unos presos.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Asuaticomita Provincial de Los Santos

Ordenanza N° 84 de 29 de Diciembre de 1944, por la cual se dispone de bien provincial.

Ordenanza N° 85 de 29 de Diciembre de 1944, por la cual se aprueba un presupuesto de rentas y gastos.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución N° 12 de 20 de Marzo de 1945.

Resolución N° 13 de 20 de Marzo de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

SOBRE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA

DECRETO NUMERO 19 (DE 27 DE MARZO DE 1945)

por el cual se dictan varias medidas sobre Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que existe un estado de guerra entre la República de Panamá y el Imperio del Japón, declarado por la Ley 104 de 10 de Diciembre de 1941 y entre la República de Panamá y Alemania declarado por el Decreto-Ley 14 de 12 de Diciembre de 1941;

que entre las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo figura la de adoptar respecto a toda persona natural o jurídica o entidad política las medidas de prevención o represión que se hagan necesarias para la defensa nacional y la de los países aliados, y prohíbe el comercio con los nacionales de los países en guerra; y

que aparece vigentes registros hechos en la República de Panamá de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, a favor de nacionales de potencias enemigas, o de firmas compuestas en parte o totalmente por tales extranjeros, siendo contrario ello a la prohibición que entraña el ejercicio del comercio o de la industria por personas naturales o jurídicas de los países en guerra.

DECRETA:

Cancelanse todos los registros de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica pertenecientes a personas naturales o jurídicas, formadas en parte o totalmente por ciudadanos alemanes y japoneses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, y encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

Manuel de Jesús Quijano.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1123 (DE 6 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra el Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nombra a don Manuel de J. Quijano, Secretario General de la Presidencia, en reemplazo del Lic. Alfonso Ferrand, quien ha presentado renuncia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1125
(DE 7 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra al Inspector Técnico de Aviación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rafael Pastor Ponce, Inspector Técnico de Aviación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1126
(DE 7 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra al Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Guevara, Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1128
(DE 8 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra Segundo Jefe de la Junta de Censura de Guerra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Ad-honorem, al señor Belisario Castro, Segundo Jefe de la Junta de Censura de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1129
(DE 8 DE MARZO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento de interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad al señor Aquilino Dutari, Defensor de Oficio del Circuito de Herrera, mientras dure la licencia concedida al titular señor José María Huerta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1130
(DE 8 DE MARZO DE 1945)

por el cual se nombra un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: nombra al Licenciado José Ignacio Quirós y Q., Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en reemplazo del Dr. Alejandro Tapia E., quién paso a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1131
(DE 12 DE MARZO DE 1945)

por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1º: Se asciende al Teniente Pastor Ramos Jr., al rango de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º: Se asciende al Sub-Teniente Matías Díaz, al rango de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 3º: Se asciende al Sargento José Antonio Vallejos, al rango de Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los, doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y 1262.—Apartado Postal N.º 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.60
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte, N.º 5.

AUMENTANSE SUELDOS**DECRETO NUMERO 1127
(DE 7 DE MARZO DE 1945)**

por el cual se aumenta el sueldo de Agentes de Policía Indígena de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: A partir del día 1º de Marzo, el sueldo de los Agentes de Policía Indígena de la Comarca de San Blas, será de Treinta Balboas (B. 30.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.**DECLARANSE NULAS UNAS RESOLUCIONES
RESOLUCION NUMERO 1680**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 1680.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

Por medio de la resolución N.º 27 de fecha de 10 de Enero de 1943, el Alcalde Municipal de Colón impuso sesenta días de arresto a Cleveland Stanley Vanterpool, Alvin Bryan, Stanley Hawkins, Arnoldo Rook, Enver Julio Manuel y Eduardo Hawkins, como infractores de la Ley 57 de 1941, sobre vagancia. Estos fueron detenidos por tres agentes de la Policía Secreta Nacional, en la ciudad de Colón, en la noche del día 10 de Enero de este año, porque, según denuncia de los inquilinos de la casa donde fueron capturados, se dedicaban al juego prohibido de barajas y pronunciaban palabras obscenas que escandalizaban el vecindario. El aludido funcionario estimó cierto ese hecho, y como los denunciados no probaron que ejercían profesión u oficio, los calificó como vagos, conforme al ordinal 1º del Artículo 3º de la mencionada Ley.

El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia y aprobó el fallo recurrido, por medio de la resolución N.º 2 de fecha 19 de enero próximo pasado, no habiéndolo en el sentido de rebajar a veinte días de arresto la pena

impuesta a los sindicados Cleveland Stanley Vanterpool, Arnoldo Ree, y Enver Julio Manuel, quienes probaron en segunda instancia que se encontraban trabajando en la fecha de su detención y que trabajaban aún en la Base Aeronaval de Coco Solo y en Cristóbal. La resolución fué confirmada sin modificaciones con respecto a los demás correccionados, pero todos ellos han solicitado al Poder Ejecutivo la revisión de este juicio, a la cual se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Las personas anteriormente mencionadas fueron detenidas por la Policía Secreta, como presuntos infractores de la Ley 29 de 1941, sobre juegos y apuestas en general, pero el Alcalde de Colón no les juzgó por esa falta ni les concedió los términos necesarios para su defensa;

b) No se ha probado la mala conducta anterior de los recurrentes, de la cual pudiera inducirse su condición de vagos en que se basan ambos fallos;

c) La disposición penal aplicable en el caso de que se hubiera probado la actividad ilícita denunciada por los inquilinos de la casa donde habitan los sindicados, sería la del artículo 3º de la Ley 29 de 1941, según la cual, "toda persona que sea sorprendida jugando en contravención a las concesiones que se otorgan de acuerdo con lo estipulado en esa Ley, será castigada con multa no menor de B. 50.00 ni mayor de B. 1000.00, que impondrá el Alcalde del respectivo Distrito".

Conforme a la anterior exposición, no procede la aplicación de la pena impuesta por el Alcalde y el Gobernador, basada en el ordinal 1º del Artículo 3º de la Ley 57; por otra parte, ambos fallos están viciados de nulidad a la luz del Artículo 1738 del Código Administrativo, que dice:

"La resolución que decida una causa de policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

1º—Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;

2º—Cuando se haya condenado por una falta distinta de aquella por que se le hubiere hecho el cargo; y

3º—Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este Libro".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Decláranse nulas las resoluciones números 27 y 2 de fechas 10 y 19 de Enero de 1945, dictadas por el Alcalde y el Gobernador de Colón, respectivamente, en el juicio de policía correccional promovido contra Cleveland Stanley Vanterpool, Alvin Bryan, Stanley Hawkins, Arnoldo Rook, Enver Julio Manuel y Eduardo Hawkins, y ordénase al Alcalde que someta este juicio a las reglas del procedimiento correccional contenidas en el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.**CONCEDESE PENSIÓN****RESOLUCION NUMERO 1685**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución N° 1685.—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El señor Santiago Pardo, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como Capitán del Ejército de la República, inscrito en el escalafón Militar y ofrece para ello renunciar a la pensión de B/48.00 que actualmente recibe de la Caja de Seguro Social en concepto de jubilación por otro motivo.

Con su petición ha presentado certificado del Secretario de la Sociedad Soldados de la Independencia, en el cual consta que el peticionario prestó servicios como Capitán del Ejército Nacional de 1903 y está inscrito como tal en el Escalafón Militar.

El peticionario es de notoria pobreza y mayor de 60 años de edad y por lo tanto se justifica su solicitud por haberse llenado los requisitos exigidos por el ordinal d) del artículo 4° de la Ley 61 de 1941.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Santiago Pardo una pensión mensual de B/60.00, equivalente al sueldo que éste devengaba como Capitán del Ejército de 1903, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de ese año, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Queda entendido que este derecho se concede mediante la aceptación de la renuncia a la pensión de B/48.00 que actualmente devenga de la Caja de Seguro Social por otro concepto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1691 (BIS)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1691 (bis).—Panamá, 7 de Marzo de 1945.

El Presidente de la Comisión Especial de Cantinas, formula al Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, la siguiente consulta:

"En sesión celebrada por la Comisión Especial de Cantinas se dispuso consultar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

"En sesión celebrada por la Comisión Especial de Cantinas, el martes 28 de los corrientes, se discutió ampliamente el alcance e interpretación que puede o debe darse a la disposición contenida en la parte final del artículo 1° del Decreto-Ley 44 de 28 de Mayo último, que dice textualmente así: "No se permitirá mudanzas de cantinas de un local a otro". Considera la Comisión que esa disposición se refiere a que la Comisión, como autoridad competente no debe permitir o consentir en la mudanza de cantinas de un local a otro, cuando ésta se haga por iniciativa propia del dueño de la cantina; pero que no se refiere en manera alguna, a la facultad que pudiera tener la Comisión para orde-

nar, por fundadas razones de moralidad, orden público, sanidad o seguridad el Traslado de una cantina de un lugar a otro, cuando ésta se encuentre enclavada en un barrio o zona exclusivamente residencial; o porque se encuentre situada en las inmediaciones o cercanías de una escuela o colegio público o privado, y que perturbe la tranquilidad del vecindario, o perjudique las actividades docentes del plantel.

"La Comisión que preside ha intentado ordenar el traslado de algunas cantinas que han venido funcionando desde hace varios años, en ciertos lugares de conformidad con el Decreto-Ley 4 de 1941, y con permiso de la autoridad competente, como medio de evitar la cancelación de la licencia y el cierre de la cantina y consecuentemente los perjuicios económicos al dueño del establecimiento pero nos hemos abstenido de hacerlo, porque algunos de sus miembros dudan de si se puede o no ordenar ese traslado.

"Hecha la exposición que antecede, el suscrito Presidente de la Comisión Especial de Cantinas, previa autorización de ésta, formula al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Ud. la siguiente consulta:

Puede la Comisión Especial de Cantinas, Ordenar el Traslado de una cantina de un lugar a otro, por fundadas razones de moralidad, sanidad, orden público o seguridad, cuando la cantina se encuentre enclavada en un barrio o zona exclusivamente residencial; o cuando los defectos sanitarios obedezcan al estado ruinoso de la casa o edificio; o cuando se trate de locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados y que, a juicio de la Comisión, perturbe la tranquilidad de los vecinos o estorbe o perjudique las actividades docentes de las instituciones de enseñanza".

Cuando se expidió el Decreto-Ley 44 de 28 de Mayo último, sobre medidas relativas a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas al por menor, se dispuso que la Comisión no permitiera mudanza de cantinas de un local a otro, para evitar que se establezcan cantinas en locales no acondicionados especialmente para ese objeto, o en barrios o zonas exclusivamente residenciales, o en las inmediaciones o cercanías de las escuelas; pero no se pensó en restringir las facultades de la Comisión, para Ordenar Traslados, por fundadas razones de moralidad, sanidad, orden público o seguridad, cuando una cantina hubiera venido funcionando legalmente con permiso de la autoridad competente, en un lugar no permitido hoy por el Decreto-Ley 44 recientemente expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 130 de 1943.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Comisión Especial de Cantinas si puede Ordenar el Traslado de una cantina de un lugar a otro, por fundadas razones de moralidad, sanidad, orden público o seguridad, cuando la cantina se encuentre enclavada en un barrio o zona exclusivamente residencial; o cuando los defectos sanitarios obedezcan al estado ruinoso de la casa o edificio; o cuando se trate de locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados, y que a juicio de la Comisión, perturbe la tranquilidad de los vecinos o

estorbe o perjudique las actividades docentes de las instituciones de enseñanza.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1493

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1493.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Frederick Andrew, panameño, de 20 años de edad, soltero, cantinero, quien cumple Tres Años de Confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, por el delito de Hurto, que le impuso el Juez Nocturno de Policía de Colón, según sentencia de fecha 11 de Marzo de 1943, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Frederick Andrew de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su condena, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1494

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1494.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Lino Torres, panameño, de 24 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de Ocho Meses de Reclusión que le impuso el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Lino Torres, reo del delito de Lesiones Personales, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su condena, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1495

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1495.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Adriano Cisneros, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Veraguas pena de Catorce (14) Meses Veinte (20) Días de Reclusión por el delito de Lesiones Personales, que le impuso el Juez del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 28 de Diciembre de 1944, que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Adriano Cisneros, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como dicho reo ha cumplido lo que le corresponde de su pena ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1496

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 1496.—Panamá, 14 de Marzo de 1945.

Reyes Avila, panameño, mayor de edad, soltero, obrero, quien cumple en la Cárcel Modelo p.

na de Seis Meses de Reclusión por el delito de "Hurto", según sentencia de fecha catorce de Febrero de 1945, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, que aprobó la del Juez 4º Municipal, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Reyes Avila, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1497

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resuelto No. 1497.—Panamá, 14 de Marzo de 1945.

Salvador Hernández, panameño, mayor de edad, soltero, salonerero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de Prisión por el delito de "Sodomía", según sentencia de veinticuatro de Enero del presente año proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que revocó la dictada por el Juez 4º del Circuito de ocho de Enero del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Salvador Hernández, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE LOS SANTOS****DISPONESE DE BIEN PROVINCIAL****ORDENANZA NUMERO 83**

(de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se dispone de un bien Provincial.
El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que en el Puerto de Pocrí existe una casa de zinc, en buen estado, de propiedad de la Provincia, que no se usa;

Que de acuerdo con la Ordenanza de Obras Públicas se aprobó una partida de seiscientos balboas (B. 600.00) como cuota para un matadero de Pocrí,

ORDENA:

Artículo 1º. El Gobernador de la Provincia queda autorizado para ordenar la demolición de una Casa Provincial situada en el Puerto de Pocrí.

Artículo 2º. Los materiales aprovechables serán entregados por la Provincia en su totalidad, a Ingeniería Sanitaria a fin de que sean usados en la construcción del proyectado Matadero de Pocrí.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los 29 días del mes de Diciembre de 1944.

El Presidente,

JUAN T. DEL BUSTO.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.— Chitré, treinta de Diciembre de 1944.

Aprobada.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. Luis Rodríguez S.

APRUEBASE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS**ORDENANZA NUMERO 85**

(de ... de Diciembre de 1944)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 1º. Las rentas y recursos del Tesoro Provincial de Los Santos para el período fiscal del 1º de Diciembre de 1944 al 30 de Noviembre de 1945, se estiman en la suma de Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Diez y Ocho Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B. 140.818.94).

Artículo 2º. Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo período fiscal se fijan en la suma de Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Diez y Ocho Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos. (B. 140.818.94), distribuidos así:

Departamento Legislativo	B. 4.590.00
Departamento de Gobierno	39.980.00
Departamento de Justicia	22.423.00
Departamento de Hacienda	32.610.00
Departamento de Educación	14.875.48
Departamento de Obras Públicas	21.677.70
Deuda Provincial Interna	3.978.84
Gastos Imprevistos	684.00

B. 140.818.94

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS**IMPUESTOS INTERNOS**

1. Zahurda poste y corral	9.000.00
2. Mercados	2.750.00

Corregidurías (P)

Artículo 109. Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia, y empleados subalternos en algunas Corregidurías, así:

CHITRE

El de Santa María...	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Parita	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Pesé	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Chupampa	30.00	360.00
El de La Arena	30.00	360.00
El de Monagrillo	35.00	420.00

LOS SANTOS

El de Guararé	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Sabanagrande	35.00	420.00
El de Las Cruces	15.00	180.00
El de Las Guabas	15.00	180.00
El de Tres Quebradas	15.00	180.00

LAS TABLAS

El de Pedasí	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Pocrí	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de La Palma	35.00	420.00
El de Vallerico	30.00	360.00
El de Santo Domingo	30.00	360.00
El de Paritilla	30.00	360.00
El de La Laja	20.00	240.00
El de Sesteadero	20.00	240.00
El de Carate	20.00	240.00
El de Pedregoso	20.00	240.00
El de Cocal	20.00	240.00
El de San José	20.00	240.00
El de Peña Blanca	20.00	240.00
El de Valleriquite	15.00	180.00
El de Bayano	15.00	180.00
El de Las Cairas	15.00	180.00
El de Bajo Corral	15.00	180.00
El de Manantial	15.00	180.00
El de Paraiso	15.00	180.00

OCU

El de Las Minas	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Ponuga	20.00	240.00
El de Cerro Largo	15.00	180.00
El de Las Palmas	15.00	180.00
El de Peñas Chatas	15.00	180.00
El de Los Llanos	15.00	180.00

MACARACAS

El de Los Pozos	45.00	540.00
El Secretario	25.00	300.00
El de Corozal	20.00	240.00
El de Megollón	20.00	240.00
El de La Mesa	20.00	240.00
El de Llano de Piedra	20.00	240.00
El de Chupá	15.00	180.00
El de Espino Amarillo	15.00	180.00
El de Las Palmas	15.00	180.00
El de Bajo de Glera	15.00	180.00

TONOSÍ

El de Guárico	20.00	240.00
El de Las Flores	15.00	180.00
El de Bobadero	15.00	180.00
El de Altos de Glera	15.00	180.00
El de Cañas	15.00	180.00
El de Quebrón	15.00	180.00

Corregidurías (M)

Artículo 11. Para pagar los útiles de escritorio y otros gastos de las Corregidurías

Artículo 12. Para pagar los sueldos de los Relojeros Públicos de Chitré, Las Ta-

blas y Los Santos, a razón de B. 15.00 mensuales cada uno

Artículo 13. Para atender a las reparaciones de los relojes públicos de Chitré, Las Tablas y Los Santos

Artículo 14. Para la compra de ataúdes en los entierros de pobres de solemnidad.

540.00
45.00
50.00
39.980.00

Capítulo III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (P)

Artículo 15. Para pagar el personal de los Juzgados Municipales, así:

CHITRE

El Juez en 8 meses	60.00	480.00
El Juez en 4 meses	30.00	240.00
El Secretario en 8 meses	45.00	360.00
El Secretario en 4 meses	30.00	240.00
El Portero en 8 meses	20.00	160.00
El Portero en 4 meses	10.00	80.00

LAS TABLAS

El Juez en 8 meses	75.00	600.00
El Juez en 4 meses	30.00	240.00
El Secretario en 8 meses	45.00	360.00
El Secretario en 4 meses	30.00	240.00
El Portero en 8 meses	25.00	200.00
El Portero en 4 meses	15.00	120.00

LOS SANTOS

El Juez en 8 meses	70.00	560.00
El Juez en 4 meses	30.00	240.00
El Secretario en 8 meses	45.00	360.00
El Secretario en 4 meses	30.00	240.00
El Portero en 8 meses	20.00	160.00
El Portero en 4 meses	10.00	80.00

OCU

El Juez en 8 meses	40.00	320.00
El Juez en 4 meses	20.00	160.00
El Secretario en 8 meses	30.00	240.00
El Secretario en 4 meses	15.00	120.00

MACARACAS

El Juez en 8 meses	30.00	240.00
El Juez en 4 meses	15.00	120.00
El Juez en 4 meses	55.00	440.00
El Secretario en 8 meses	25.00	200.00
El Secretario en 4 meses	15.00	120.00
El Portero	10.00	80.00

TONOSÍ

El Juez en 8 meses	15.00	120.00
El Juez en 4 meses	35.00	280.00
El Secretario en 8 meses	10.00	80.00
El Secretario en 4 meses	20.00	160.00
El Portero en 8 meses	5.00	40.00
El Portero en 4 meses	10.00	80.00

Juzgados Municipales (M)

Artículo 16. Para útiles de escritorio y otros gastos de los Juzgados

7.980.00
400.00

Artículo 17. Para pagar los honorarios de los Jueces Municipales Suplentes cuando les toque actuar.

Personerías Municipales (P)

Artículo 18. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales y empleados subalternos de las Personerías, así:

El Personero	85.00	1.020.00
El Secretario	55.00	660.00
El Taquígrafo	35.00	420.00
El Portero	20.00	240.00

LAS TABLAS

El Personero	85.00	1.020.00
El Secretario	55.00	660.00
El Taquígrafo	35.00	420.00
El Portero	20.00	240.00

LOS SANTOS

El Personero	85.00	1.020.00
El Secretario	55.00	660.00
El Taquígrafo	35.00	420.00
El Portero	20.00	240.00

OCU

El Personero	70.00	840.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	13.00	156.00

MACARACAS

El Personero	50.00	600.00
El Secretario	30.00	360.00

TONOSI

El Personero	35.00	420.00
El Secretario	20.00	240.00

Artículo 19. Para pagar los gastos relativos a los viáticos comprobados de los Personeros durante el año.

Artículo 20. Para pagar los gastos relativos a los actuaciones de los Suplentes de los Personeros durante las vacaciones de los titulares.

Gastos Varios

Artículo 22. Para pagar las raciones de los correccionados, hasta.

Artículo 23. Para pagar el vestuario de los presos y otros gastos inherentes a las Cárceles, hasta.

Artículo 24. Para pagar el pago de transporte de correccionados, hasta.

Artículo 25. Para la compra de placas para vehículos de rueda y las que portan los perros, hasta.

B. 22.423.00

Capítulo V

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería Provincial (P)

Artículo 26. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, así:

El Tesorero Provincial	150.00	1.800.00
El Tesorero Auxiliar	70.00	840.00
El Portero	40.00	480.00

Tesorería Provincial (M)

Artículo 27. Para pagar los viáticos de los empleados de la Tesorería Provincial.

Artículo 28. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Tesorería Provincial y de las Tesorerías Distritoriales y Auxiliares, hasta.

Auditoría Provincial (P)

Artículo 29. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, así:

El Auditor	150.00	1.800.00
El Contador	100.00	1.200.00

El Ayudante 70.00 840.00
El Archivero 45.00 540.00

Artículo 30. Para pagar los gastos que ocasionan las giras oficiales del Auditor, hasta 400.00

Artículo 31. Para útiles de escritorio y otros gastos de la Auditoría, hasta 750.00

Mataderos y Mercados (P)

Artículo 32. Para pagar los sueldos del personal de Mercados y Mataderos de la Provincia, así:

CHITRE:

Un Asecador-Vigilante Nocturno del Matadero 45.00 540.00

Un chofer del carro que acarrea la carne 50.00 600.00

Dos Celadores de los Mercados a B. 35.00 cada uno 70.00 840.00

LAS TABLAS

El Celador del Matadero y Mercado 40.00 480.00

LOS SANTOS

El Celador del Mercado 30.00 360.00

El Celador del Matadero 30.00 360.00

OCU

El Celador del Mercado 25.00 300.00

El Celador del Matadero 25.00 300.00

MACARACAS

El Celador del Matadero y Mercado 25.00 300.00

TONOSI

El Celador del Matadero y Mercado 25.00 300.00

SANTA MARIA

El Celador del Matadero y Mercado 20.00 240.00

POCRI

El Celador del Matadero y Mercado 20.00 240.00

PESE

El Celador del Matadero 25.00 300.00

El Celador del Mercado 25.00 300.00

GUARARE

El Celador del Matadero 25.00 300.00

El Celador del Mercado 25.00 300.00

PEDASI

El Celador del Matadero y Mercado 30.00 360.00

PARITA

El Celador del Matadero y Mercado 30.00 360.00

CHUPAMPA

El Celador del Matadero 15.00 180.00

LA PALMA

El Celador del Matadero 15.00 180.00

SANTO DOMINGO

El Celador del Matadero 15.00 180.00

MARIABE

El Celador del Matadero 5.00 60.00

MONAGRILLO

El Celador del Mercado 15.00 180.00

7.560.00

Gastos Imprevistos

Artículo 53. Para atender el pago de Gastos Imprevistos.....	684.00
	B. 140.818 94

El Presidente del Ayuntamiento Provincial,
J. MORA D.
El Secretario del Ayuntamiento,
R. Ochoa Villarreal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Primera.— Panamá, 14 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 12
(de 20 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

19. Que el Secretario del Concejo de Remedios ha consultado a esta Corporación si él, a solicitud de parte interesada podría trasladarse a los poblados de su jurisdicción para inscribir en ellos a los adherentes de nuevos partidos o de candidaturas libres que deseen hacerlo.
20. Que el plazo para inscribir adherentes a nuevos partidos o de candidaturas libres vence el 31 de Marzo en curso y que por ello, esta Corporación estima que los Secretarios de Concejo no deben ausentarse de sus oficinas durante el presente mes, a fin de ofrecer a todos los interesados igual oportunidad para la inscripción de sus adherentes.

RESUELVE:

Los Secretarios de Concejo no deben abandonar sus oficinas durante el presente mes de Marzo, a fin de que puedan atender sin dilaciones la inscripción de adherentes a nuevos partidos o de candidaturas libres a quienes así lo soliciten.

El Presidente,	JOSE A. SOSA J.
El Vice Presidente,	L. J. Sayavedra.
Vocal,	J. A. Zubieta.
Vocal,	J. Gmo. Batalla.
Vocal,	Raúl Jiménez.
Vocal,	Octavio M. Alvarado.
El Secretario,	Santiago E. Barraza.

RESUELVESE DENUNCIO

RESOLUCION NUMERO 13
(de 20 de Marzo de 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

19. Que el señor Rafael V. Reyes, de Santiago, se ha dirigido a esta Corporación para denunciar como nula la postulación del señor Julio Sierra M., a Delegado Suplente a la Convención Constituyente hecha por el Directorio Provincial de Veraguas del Partido Conservador, señalando como causal de inelegibilidad el hecho de que Sierra es en la aludida Provincia de Veraguas, Agente del Banco Nacional y como tal, empleado público, sujeto a los requisitos exigidos en el artículo 89 del Decreto Electoral;

20. Que las investigaciones hechas por esta Corporación han constatado que el señor Julio Sierra M., es un comerciante establecido hace años en la citada ciudad de Santiago y que, en esa calidad tiene celebrado con el Banco Nacional un contrato desde Enero de 1922 para el desempeño de ciertas actividades en aquella provincia, por las cuales percibe, desde luego, una comisión que aparece en dicho contrato;

21. Que las anteriores consideraciones evidencian que el señor Julio Sierra M., no es, por ese hecho, empleado público, en la acepción que el Jurado Nacional tiene adoptada y que no es otra que la definición que aparece en el artículo 551, del Código Administrativo que textualmente dice: "Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por acuerdos municipales y decretos ejecutivos válidos."

RESUELVE:

Decir al señor Rafael V. Reyes, de Santiago, que el señor Julio Sierra M. no está impedido, por el hecho de ser Agente del Banco Nacional, para ser elegido en los próximos comicios.

El Presidente,,	JOSE A. SOSA J.
El Vice Presidente,	Luis J. Sayavedra.
Vocal,	Raúl Jiménez..
Vocal,	J. A. Zubieta.
Vocal,	Octavio M. Alvarado.
Vocal,	José Gmo. Batalla.
El Secretario,	Santiago E. Barraza.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de las disposiciones del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que, por Escritura Pública No. 527 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Faustino Chung Peñalva el restaurante "Tivolito", situado en el número 2 de la Calle K de esta ciudad.
Panamá, 28 de Marzo de 1945.

Lilia Bonilla de Chen.

Liq. 2518
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bono del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6.000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintuna de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Oscar Armando de León, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 4 de la calle "Coeló", comparece ante este Tribunal en escrito fechado el día 30 de octubre de 1944, para solicitar se le conceda el beneficio de la habilitación de su edad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el título XIII, Libro Primero del Código Civil.

Basa su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Soy hijo natural de Hermelinda de León, fallecida el 9 de noviembre de 1933;

Segundo: Tengo 19 años cumplidos el 21 de abril de este año, puesto que nací en la fecha indicada del año de 1925.

"Con esa demanda se acompaña la partida de nacimiento del menor Oscar Armando de León, nacido en San Carlos, Provincia de Panamá, el día 21 del mes de abril de 1925; hijo natural de Hermelinda de León; certificado de defunción de Hermelinda de León ocurrida en Las Tablas el día 9 de noviembre de 1933 y a solicitud del demandante se ha recibido declaraciones a los señores Elida Molina Loria y Miguel Espino.

La señora Molina Loria declara que conoce a de León desde que tenía siete años porque es la persona que le ha criado desde que tenía esa edad; que dicho joven ha hecho estudios en la Escuela de Artes y Oficios hasta el primer año y que es muchacho serio, trabajador, sin vicios de ninguna clase; que de León trabaja desde hace cerca de seis años y ha demostrado siempre ser persona suficientemente seria en la administración de sus salarios. Por esto, y porque no tiene otra persona que lo represente estima que debe concedérsele la habilitación de su edad.

Miguel Espino conoce a de León desde que éste era niño, y lo ha tratado íntimamente a él y a las personas que criaron al joven de León porque es huérfano desde la edad de siete años; le consta, por tanto, que hizo sus estudios primarios y primeros años secundarios; que tiene cerca de seis años de estar trabajando y durante ese tiempo ha manejado sus salarios con seriedad y que es un joven perfectamente sobrio y honrado. Por esto y porque es huérfano sin persona legal responsable estima que sería conveniente habilitarle la edad.

En este juicio han sido escuchados el Ministerio Público quien se muestra anuente a que se conceda la habilitación de la edad, y al Dr. Gregorio Miró, designado curador ad-litem del menor, por carecer éste de pariente alguno que lo represente.

Como en estas diligencias se ha dado cumplimiento a las disposiciones que entrañan los artículos 1562 al 1564 inclusive, del Código Judicial, y la prueba presentada lleva al Tribunal al convencimiento de la necesidad de conceder al menor de León los beneficios que para sí solicita, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE el beneficio de la habilitación de su edad, a Oscar Armando de León, panameño, de diez y nueve años de edad, nacido en San Carlos, el día veintiuno de abril de mil novecientos veinticinco, hijo de Hermelinda de León.

Publíquese este fallo por tres veces en la GACETA OFICIAL, y en un periódico de la localidad.

Notifíquese y cópiese.

Panamá, 21 de Diciembre de 1944.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario, ad-int.,

Raúl Gmo. López.

L. 2214

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza al reo Laverne Tally, nortamericano, de veintiséis años de edad, divorciado, operador de bomba y blanco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—fdos. Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Srío."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante 5 veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Enero último, y providencia de fecha 19 de los corrientes, en la cual decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 2 de Abril de 1945

CUADRO NUMERO 30 DE 22 DE FEBRERO DE 1945	60 bultos de Los Angeles por	270
Rubber Development Corp., grasa lubricante para transmisión 1 bulto de Nueva York por	Luis López, pajamas de algodón para hombre 1 bulto de Nueva York por	277
Rubber Development Corp., pilas eléc. para linternas de mano (flashlight) 4 bultos de Nueva York por	75 Inc. M. Chayo, telas de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por	1.643
Rubber Development Corp., pilas eléc. para linternas de mano (flashlight) 4 bultos de Nueva York por	95 Inc. M. Chayo, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva Orleans por	741
Rubber Development Corp., pilas eléc. para linternas de mano (flashlight) 4 bultos de Nueva York por	500 Areoeléctrica S. A., accesorios no especificados para inst. eléct. etc., 23 bultos de Nueva York por	207
José M ^o Herrera G., jarabe calmante para estómago de los niños 5 bultos de Nueva York por	166 Novey y Luttrell Inc., ventanas y molduras de madera; bisagras; etc., 1 bulto por	12.723
Farmacia Arrocha, bálsamo para catarro, hojas sen, vaginal etc., 5 bultos de Nueva York por	250 Cia Noriega S. A., color rojo para la fabricación de mosaicos 11 bultos de Nueva York por	315
Cia. Heurtematte, zapatos de cuero para adultos 28 bultos de Nueva Orleans por	4.971 Dr. E. A. Pérez, preparaciones para combatir enfermedad animal 2 bultos de Nueva York por	200
Heurtematte y C ^o , camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	678 Canavaggio, Angelini Ltda., vajilla de mesa de plástico 13 bultos de Nueva York por	523
Mario Preciado C ^o , Lda., ganchos de acero para sujetar papeles 4 bultos de Nueva Orleans por	127 Elias Angel S. A., trusas de baño de seda artificial; etc. 10 bultos de Nueva York por	1.890
Almacén Enrique S. A., vidrio cristal 30 bultos de Nueva York por	127 Reyes Espino, sardinas conservadas en lata 25 bultos de Los Angeles por	124
Horna Hnos., lápices para labios 1 bulto de Nueva Orleans por	50 Lewis Service Co., papel para escribir y sobres 2 bultos de Nueva York por	108
The Panama Coca Cola Bottling C ^o , repuestos de maquinaria embotellar 1 bulto de Nueva York por	95 Corp. Suc. de Roberto Dixon S. A., máquinas ed escribir 1 bulto de Nueva York por	96
C ^o Inc. Almacenes 5 y 10 S. A., borradores de goma, focos linterna eléct. etc., 2 bultos de Nueva York por	95 Cia. Chiricana de Automoviles S. A., extinguidores de incendio; etc., 13 bultos por	171
C. A. Chapman V., esp. farmacéuticas, raices med. yodo, gasa etc., 3 bultos de Los Angeles por	146 Varela y Fong, jugo de uvas y de manzanas 90 bultos de Acapulco por	313
Winitzer Bros., calcetines de rayón y de algodón 2 bultos de Nueva York por	297 Aurelio Eugenio Gallot, auto Cadillac Coupe Mot N ^o 3.105.341 1 bulto por	200
Alfredo Fisher, tubos de hierro usado 1 lot. por	447 Endara Riba S. A., gelatina en polvo 49 bultos de Nueva Orleans por	1.552
Cia. George See, S. A., sardinas 45 bultos de Los Angeles por	92 Samuel Friedman S. A., trajes de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	2.044
Eugenio Chan, camisas de algodón 4 bultos de Nueva York por	206 Samuel Friedman S. A., trajes de rayón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por	861
C. G. de Haseth C ^o S. A., alcanfor polvo, flor pectoral, goma arábica etc., 47 bultos de Nueva York por	978 Rodolfo Moreno y C ^o , sopas conservadas en latas marca Rancho 25 bultos de San Francisco por	71
Alberto Ghitis, mantelas de algodón, peines, cinta rayón etc., 3 bultos de Nueva York por	1.365 J. E. Bernard Serv. Radio Interamericano repuestos radios (transf.) 3 bultos de Nueva Orleans por	326
Cia. Henriquez S. A., pajitas de papel para refrescos 10 bultos de Nueva York por	1.102 Louis Fiske, auto usado Plymouth Sedan Mot N ^o P-9258889 1 bulto de Los Angeles por	1.000
José Wong adornos de algodón para vestidos 4 bultos de Nueva York por	145 Miguel Schulz, bolsas plásticas para señoras; etc., 1 bulto de Nueva York por	636
The Panama, 25 Centavos, hule para mesa (carpeta) 5 bultos de Nueva York por	681 Joshua Mizrahi, tela de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por	1.598
Fábrica de Cajas Standard, cartón corrugado 158 bultos de Nueva York por	250 J. A. Cabassa, mercurio cromo en frascos 17 bultos de Nueva York por	400
	472 Porfirio Sainz, motor generador para cargar baterías 2 bultos de Nueva Orleans por	280
CUADRO NUMERO 31 DE 28 DE FEBRERO DE 1945	1.165 Cia. Industrial y Comercial S. A., esencias y aromas 7 bultos de Nueva York por	1.165
Corp. C. A. Chapman, tela de alambre 4 bultos de Nueva Orleans por	490 Goodyear de Panamá S. A., cemento de vulcanizar para rec. llantas 200 bultos por	490
Aristides Romero, género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por	388 Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., barras de acero 10 bultos de Nueva Orleans por	1.204
C ^o Garcia Rubi y Co, género de lana 1 bulto de Nueva York por	819 Alfareria Nacional, angulares de hierro 1 lote por	461
Ezra Dabah y Co., tela de algodón 9 bultos de Nueva York por	512 Manuel Ray, Educación Física, trofeos de metal 1 bulto de Habana por	372
Ezra Dabah y C ^o , género de algodón estampado 1 bulto de Nueva Orleans por	2.577 Cia. Panameña de Aceites S. A., papel para envolver jabón 21 bultos de Nueva York por	435
Ezra Dabah y C ^o , género de algodón estampado 4 bultos de Nueva Orleans por	441 Cia. Panameña de Aceites S. A., papel para envolver jabón 6 bultos de Nueva York por	287
Chad S. A., sardinas conservadas en latas	1.118 Julio C. Contreras, betunes para calzado 20 bultos de Nueva York por	176

Jesús y Domingo Varela, sardinas 26 bultos de Los Angeles por

Ezra y Salomón Dabah C^o, vestidos, fundas rayón, frazadas de algodón etc., 26 bultos de Nueva York por

Ezra y Salomón Dabah C^o, telas de rayón 13 bultos de Nueva York por

Miguel Arbaiza, cremas para cutis y desinfectante lysol 9 bultos de Nueva Orleans por

Sales C^o, Almacén Eléct. Lloyd, artículos de alambre para soldar; (testaño) 21 bultos de Nueva York por

Salomón Acoca, telas de rayón; pajamas de algodón para hombre, 5 bultos de Nueva York

Cia. Ah Chu S. A., sardinas 150 bultos de San Francisco por

Cia. Ah Chu S. A., frutas para ensalada, habichuelas, salsa de tomate 142 bultos de San Francisco por

Hospicio de Huérfanos, papel blanco para dibujo 7 bultos de Nueva York por

Smoot Beeson S. A., Constructora General, mezcladoras de concreto rex 4 bultos de Nueva Orleans por

Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas en paquetes 500 bultos de Nueva Orleans por

Corp. Wallingford y Arango S. A., accesorios para guarda viento autos 1 bulto de Nueva York por

Corp. Wallingford y Arango S. A., mufflers y rubos para autos 135 bultos de Nueva Orleans por

Heurtematte C^o, payamas de algodón 1 bulto de Nueva York por

Heurtematte C^o, medias de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por

Heurtematte C^o, bolsas mat. plástica, paño y paja 2 bultos de Nueva York por

Wallingford y Arango S. A., empaquetadoras 1 bulto de Nueva York por

Enrique A. Jiménez, efectos personales usados 11 bultos de Nueva York por

Armeo Panameña S. A., calendarios 1 bulto de Nueva York por

Endara Riba S. A., leche (evaporada) 200 bultos de San Francisco por

Endara Riba S. A., leche evaporada 200 bultos de San Francisco por

Louis Fiske, efectos personales usados, piano, radio etc., 32 bultos de Los Angeles por

Bunco Agropecuario e Industrial arroz 1,625 de Valparaiso por

C^o J. C. Contreras, cartuchos para rifles de salón cal. 22 5 bultos de Nueva York por

Endara Riba S. A., salsa para mesa, té negro, tamales etc., 161 bultos de San Francisco por

C. González Revilla Hno., jarabe tónico vial, bifosfito cal etc., 35 bultos de Nueva York por

C. González Revilla y Hno., artículos de vidrio para uso doméstico 6 bultos de Nueva Orleans por

José María Álvarez, camisas de seda artificial para caballeros 1 bulto de Nueva York por

W. Karmelek, adornos de cinta para vestidos, 4 bultos de Nueva York por

La Importadora S. A., salsa compuesta; pasta de frijol; etc., 40 bultos de San Francisco por

Antonio Bates, agua de colonia, y del tocador, pasta dental etc., La Habana por

La Importadora S. A., sardinas 25 bultos de Los Angeles por

Cia. Henríquez S. A., sardinas 75 bultos de Los Angeles por

B. L. Levy, pastillas dulces 100 bultos de Nueva Orleans por

Swift C^o, tomas y jamones ahumados 50 bultos de Nueva Orleans por

Swift C^o, mantequilla de mani 25 bultos de Nueva Orleans por

Hospital Panamá, tabletas, ampolla medicinal, bálsamo analgésico de Nueva Orleans por Agencia Pan American Imp. Exp., bombas para pecho, protectores pezones etc. 3 bultos de Nueva York por

British Legation, cartulina 1 bulto de San José Guat. por

Francisco J. Morales, cortadores de barras y hierro; puertitas; etc., 90 bultos por

The Shell Co. Fidanque Bros. aceite lubricante 55 bultos de Nueva Orleans por

CUADRO No. 32.—FEBRERO 24 DE 1945.

Alberto Ghitis, Colchas de algodón, 4 bultos de Acapulco, por

Armour y Co. Ltda. Leche evaporada y mostaza, 550 bultos, de Tacoma, Washington, por

Armour y Co. Ltda. Cerezas rojas, mayonesa, manzanas en latas, 364 bultos, de Tacoma, Washington, por

Cardoze y Lindo, S. A. Repuestos para motor Diesel marino, 2 bultos, de Nueva Orleans, por

Cardoze y Lindo, S. A. Planta eléctrica Diesel completo, 2 bultos, de Nueva Orleans, por Hospital José Domingo de Obaldía, Cristalería, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Sección de Materiales y Compras, Sección de Salubridad, Equipo de cirugía completo, 16 bultos, de Nueva Orleans, por

La Farmacia Ruiz, Brillantina para el cabello; champú; etc. 3 bultos, de Nueva York, por

Wiznitzer Bros. Vestidos de seda artificial para señoras, 1 bulto, de Nueva York, por

Joaquín Ruiz Álvarez, Parafina sólida; fioceros de tala; etc. 15 bultos, de Nueva York, por

Joaquín Ruiz Álvarez, Polvos, tónicos medicinales; etc. 11 bultos, de Nueva York, por

Joaquín Ruiz Álvarez, Jarabe medicinal, 5 bultos, de Nueva York, por

Lewis Service Inc. Tarjetas con sus sobres, 7 bultos, de Nueva Orleans, por

Lewis Service Inc. Tarjetas con sus sobres para el Día de la Madre, 4 bultos, de Nueva Orleans, por

Moisés Chayo, Camisas de algodón para dormir, para señoras, 10 bultos, de Nueva York, por

Armour y Co. Queso Provolone, 4 bultos, de Buenos Aires, por

Fábrica Panameña de Pinturas, Pintura al agua fría, 20 bultos, de Los Angeles, por

Cia. Kito Chen, S. A. Ciruelas pasas, 30 bultos, de San Francisco, por

Aristides Romero, Sardinas conservadas en latas, 100 bultos, de Los Angeles, por

Serafín Achurra, Mata mosquitos Siboney, 20 bultos, de La Habana, por

Eisenmann, S. A. Calcetines de rayón, 1 bulto, de Nueva York, por

Servicio de Lewis, S. A. Papel para envolver, 22 bultos, de San Francisco, por

Servicio de Lewis, S. A. Juegos de entretenimiento para menores, 4 bultos, de Nueva York, por

Servicio de Lewis, S. A. Libros de registros, 2 bultos, de Nueva York, por

Cia. Azucarera La Estrella, S. A. Oxígeno, 1 tanque, por

Jorge Angelini, Auto Ford Coupe mot. No. 1-5710-102, 1 bulto, por

José Rías Jacobo, Artículos de aluminio; camisas de algodón, 37 bultos, de Acapulco, por

M. I. Osorio y Cia. Papel de lijar; alicates; pasadores y bisagras, etc.; de Nueva Orleans, por

Farmacia Preciado, Tónico Accessorone; jarabe Cheracel; etc. 3 bultos, de Nueva Orleans, por

Amatiles Collazos, Glicerato de fosfato, extracto de do. bicaral, etc. 8 bultos, de Nueva York, por

Pedro Chaluja. Telas de seda artificial. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Servicio de Lewis, S. A. Hojas para cubiertas y cubiertas. 1 bulto, de Nueva York, por.....			
Brackney y Hunter. Carbón mineral. 1 tonelada, por.....			
F. E. Escoffery. Garrafrones para leche y cubos estaiados. 38 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Smoot Beeson, S. A. Repuestos para autos. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Sergio Acosta. Máquina para escribir y llenar claros en cheque. 3 bultos, de Nueva York, por.....			
Smoot Beeson, S. A. Repuestos para autos. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Almacenes Martinz, S. A. Madera de pino Oregon. 3,569 bultos, de San Francisco, por.....			
Almacenes Martinz, S. A. Cemento gris. 20,000 bultos, de San Francisco, por.....			
Otis Elevator Co. Barniz, grasa para lubricar, cable de acero, etc. 6 bultos, de Nueva York, por.....			
Fábrica Nacional de Calzado. Pielés curtidas para calzado. 1 bulto, de Nueva York, por.....			
Housany Hnos. Frazadas de algodón. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Lazare H. Hassin. Géneros de seda artificial y de algodón estampado. 7 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Cia. Ford, S. A. Grúa usada (scráp). 1 bulto, por.....			
Alvarado Hnos. Rectificadora cigüenal y accesorios. 3 bultos, de Nueva York, por.....			
Julio Anzola, S. A. Concha de ostras pulverizadas (comida, animal) 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Ramon Suazo. Máquinas eléctricas para cortar comestibles. 8 bultos, de Nueva York, por.....			
Mario Galindo Co. Cemento. 5,000 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Fidanque Hnos. e Hijos. Alimento para aves de corral (harina de carne). 10 bultos, por.....			
Mario Galindo Co. Barras de hierro forjado. 4 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Villanueva y Tejera Co. Ltda. Cinceles y cortafuegos; etc. 19 bultos, de Nueva York, por.....			
Villanueva y Tejera Co. Ltda. Artículos de dibujo. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....			
Aristides Romero. Sardinas. 70 bultos, de San Francisco, por.....			
Aristides Romero. Composición para techar asfaltada, pintura de agua. 12 bultos, de San Francisco, por.....			
La Importadora, S. A. Harina de trigo. 600 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
The Panamá 25 Stores. Herramientas para carpintería, destornilladores, etc.; de Nueva York, por.....			
Panamá 25 Stores. Platos de papel. 180 bultos, de Halifax, por.....			
Gilgate Palmolive Post. Jabón de tocador y jabón en polvo. 56 bultos, de San Francisco, por.....			
Colombiana Ltda. Rafael Halphen Pitti. Salvado de trigo. 400 bultos, de Cartagena, por.....			
Servicio Auto Omphroy, S. A. Accesorios para autos. 9 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Servicio Auto Omphroy, S. A. Accesorios para autos. 1 bulto, de Nueva York, por.....			
Aristides Romero. Carbotas de rayón. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....			
Albena Richa. Telas de rayón. 4 bultos, de Nueva York, por.....			
Rockgas, Carlos A. Numer. Unidades para refrigeradoras de kerosine. 6 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Rockgas, Carlos A. Muller. Calentadores de agua. 7 bultos, de Nueva Orleans, por.....			
Rockgas, Carlos A. Muller. Partes para refrigeradoras de kerosine. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....			
Metro Goldwyn Mayer de Panamá. Material de anuncios. 1 bulto, de Nueva York, por.....			
Metro Goldwyn Mayer de Panamá. Material de anuncio. 3 bultos, de Nueva York, por.....	706		239
Dominguez y Richa Cia. Ltda. Géneros y frazadas de algodón. 7 bultos, de Nueva Orleans, por.....	75		1.166
Lewis Service Co. Sobres de papel. 40 bultos, de Nueva Orleans, por.....	23		435
Cia. Servicios Eléctricos, S. A. Accesorios para instalaciones eléctricas. 53 bultos, de Nueva York, por.....	473		517
Metro Goldwyn Mayer de Panamá. Material de anuncios. 1 bulto, de Nueva York, por.....	77		71
Eugenia Chen. Telas de algodón y rayón. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....	825		679
Salomón Amar. Fundas de algodón. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....	191		421
Mueblería La Garantía. Teompos mecánicos con sus accesorios. 5 bultos, de Habana, por.....	3.848		450
Universal Films, S. A. Material de anuncios. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....	13.802		172
Universal Films, S. A. Material de anuncios. 1 bulto, de Nueva York, por.....	867		91
Almacenes Martinz, S. A. Hidrato de cal. 2,000 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.235		650
Almacenes Martinz, S. A. Madera de pino acepillada. 2,758 bultos, de Nueva Orleans, por.....	454		4.423
Constructora General, S. A. Bombas mecánicas y sus partes. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	4.959		217
CUADRO NUMERO 33 DE 26 DE FEBRERO DE 1945			
Cardoze y Lindo S. A., un calentador de jugo 1 bulto de Nueva Orleans por.....	10		2.707
Icaza y C ^o . Ltda., guantes de hule para cirujanos; etc. 6 bultos de Nueva York por ..	480		422
Fidanque Hermanos e Hijos, sardinas en latas 20 bultos de Los Angeles por	122		116
The Shell C ^o (West India) Ltda., grasa lubricante 25 bultos de Nueva Orleans por	701		37
Cervecería Nacional S. A., malta 611 bultos de Houston por.....	2.700		4.745
Cervecería Nacional S. A., malta 1115 bultos de Houston por.....	400		8.480
Mariano Arosemena y C ^o , aceite de frijoles de soya 4 bultos de Nueva York por.....	380		287
Almacenes 5 y 10 Store C ^o Inc., frazadas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por.....	289		401
Universal Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por	63		100
Jorge Milas, harina de trigo 600 bultos de Nueva Orleans por.....	416		2.145
Rodolfo Endiara, heno 376 bultos de Los Angeles por	247		701
Cia. Kito Chen S. A., camarones secos 5 bultos de Nueva Orleans por	1.817		528
Jorge Focas, oleomargarina 50 bultos de Nueva York por	87		330
Luis E. Uribe, tamales 10 bultos de Nueva York por.....	201		45
Casa Richa, tela encauchada para cama 10 bultos de Nueva York por.....	359		345
Fae McKeown, telas de asbestos para techos; Caldera; etc. 14 bultos de Nueva York por..	806		260
Dominguez y Richa, tela encauchada para cama 12 bultos de Nueva York por	520		423
Auto Servicio S. A., llantas para automóviles 31 bultos de Los Angeles por.....	72		1.460
B. L. Levy, goma para mascar 120 bultos de Houston Texas, por.....	174		2.790
Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por ..	2.325		395
Cia. Elias Angel S. A., camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por ..	465		860
Universal Films S. A., material de anuncio 1 bulto de Nueva York por	265		91
Universal Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por	88		100
Joshua Mizrahi, género de seda artificial 1 bulto de Nueva Orleans por.....	446		455
Almacenes 5 y 10 Store C ^o , lámparas y candiles estilo colonial 4 bultos de Acapulco por			134
Body Keurany, tela encauchada para hospital 10 bultos de Nueva York por			346
RKO Radio Pictures de Panamá, películas			

cineamatográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...
 RKO Radio Pictures de Panamá, películas cine-matográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...
 F. E. Escoffery, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por...
 Angel Sasson y C^o, camisas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por...
 Víctor A. González, papel para forrar ca-jas de cartón 5 bultos de Nueva York por...
 Angel Sasson y C^o, frazadas de algodón 17 bultos de Nueva Orleans por...
 Angel Sasson y C^o, género de algodón estampado; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por...
 Sharp Paper de Panamá S. A., papel para dibujo 1 bulto de Nueva York por...
 Gargallo Hermanos y C^o, tela de algodón impermeabilizada; etc., 7 bultos de Nueva York por...
 Eduardo Klieman, lámparas fluorescentes, y sus tubos etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...
 Cardoze y Lindo S. A., secc. caminos, repuestos para tractores 4 bultos de Nueva Orleans por...
 Cardoze y Lindo S. A., secc. caminos repuestos para tractores 4 bultos de Nueva Orleans por...
 Corp. Universal Export., preservativos de caucho para profilácticos 5 bultos de Nueva York por...
 Inc. Paramount Films S. A., material de anuncios y películas de cine 3 bultos de Nueva York por...
 Imprenta Gómez, cartulina 5 bultos de Nueva York por...
 Garage de Servicio Público, gomas para autos y camiones, cámara de aire 147 bultos de Nueva York por...
 Auto Service S. A., gomas neumáticas 8 bultos de Houston Texas por...
 José Cabassa, unguento nixoderin para pica-zon en cutis 3 bultos, de Nueva York por...
 Cia. Avila S. A., sardinas 85 bultos de Los Angeles por...
 Central de Lecherías, recipientes de papel para helados 87 bultos de Nueva Orleans por...
 César Arrocha Graell Feia, Arrocha, solu-ción neurinase 1 bulto de Nueva York por...
 The Panama Coca Cola Bottling C^o, gas car-bónico 50 bultos de Cartagena por...
 P. C. Fernández Cia. Ltda., contrafuertes de fibra 4 bultos de Nueva York por...
 C. O. González Revilla Hno., pectoral Anca-huitta, pastilla Kemp, etc., 41 bultos de Nueva York por...
 I. L. Maduro Jr. S. A., lociones y agua de Colonia 9 bultos de Nueva York por...
 Alberto Ghitis, aparatos de afeitarse de plás-tico 1 bulto de Nueva York por...
 Corp. Universal Exp., bombillos para tomar fotografías 4 bultos de Nueva York por...
 Cia. Avila S. A., polvos talco beratado y co-lorete para la cara 12 bultos de Nueva Orleans por...
 R. Agostini, ampollas diethylstilbestrol, li-teratura imp. etc., de Nueva Orleans por...
 Isaac Sasse, yodofosfol y urasal 6 bultos de Puntarenas C. R. por...
 Inc. Paramount Films S. A., películas de cine 3 bultos de Nueva York por...
 Inc. Paramount Films S. A., material de anuncio 2 bultos de Nueva York por...
 Vicente Cappell, carbón mineral 1 1/2 ton. por...
 León Nahamad C^o, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva Orleans por...
 Julio C. Contreras, pantallas para lámparas y candados de acero 51 bultos de Nueva Orleans por...
 P. C. González Revilla Hno., jabón germi-cida 2 bultos de Nueva York por...
 El Corte Inglés S. A., género de algodón

estampado 1 bulto de Nueva Orleans por... 428
 418 León Nahamad C^o, tejidos de algodón 5 bul-tos de Nueva Orleans por... 396
 León Nahamad C^o, telas de seda artificial 144 5 bultos de Nueva York por... 1.541
 712 Corp. P. C. González Revilla Hno., crema bismuto, cacavac, digifortis etc., 13 bultos de Nueva York por... 1.059
 1.151 Vinicola Licorera S. A., block motor, re-puestos, bombillos para autos etc., 12 bultos por... 600
 575 Plomería de Arias S. A., focos para radios, para casa y para autos 36 bultos de Nueva York por... 585
 1.565 Aristides Romero, cebollas 300 bultos de Los Angeles por... 696
 3.170 The Wholesale Tire y Sup. C^o, llantas de autos, tubos para llantas etc., 461 bultos de Nueva Orleans por... 8.985
 48 George L. Maduro Suc. Ltd., fosfatina, ampollitas med. quinalaroché simp., de Aca-pulco por... 428
 282 Agustín de Menaradio Nat. Heq., partes pa-rra emisoras de radio 1 bulto de Nueva York por... 99
 1.137 Miguel Arbaiza, cápsulas medicinales y aceite omega 8 bultos de Nueva York por... 242
 221 Casa Philco, Carlos de la Guardia, repuestos para fonógrafos 6 bultos de Nueva York por... 262
 100 C. González Revilla Hno., frascos de vidrio y botellas de vidrio 138 bultos de Nueva York por... 103
 445 Miguel Arbaiza, jabón de Reuter, aceite de hígado de bacalao etc., 10 bultos de Nueva York por... 328
 354 Varela Cia., sardinas en cons., 20 bultos de Los Angeles por... 91
 349 Oswald Chapman, jabón para niños, polvos talco etc., 10 bultos de Nueva York por... 128
 1.571 Wallingford y Arango S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por... 280
 766 Corp. A. Ferrer Cia., jabón neko y jarabes palatol medicinal, 26 bultos de Nueva York por... 348
 1.272 América, George L. Maduro Suc. Ltd., bi-detes de loza 24 bultos de Nueva York por... 184
 390 Lewis Service Inc., maquinillas de coser, grampos coser papeles 5 bultos de Nueva Orleans por... 234
 391

CUADRO No. 34—FEBRERO 27 DE 1945

425 Rockras, Carlos A. Muller, Vidrios para laboratorios y tanques para refrigeradoras, 2 bultos, de Nueva York, por... 32
 122 Pontificio Suiz, Anzuelos de hierro para pes-car, 5 bultos, de Nueva York, por... 633
 1.352 Cia. Suavel de Helados y Leche, Recipientes de papel para helados, 97 bultos, de Nueva Orleans, por... 397
 3.583 Juan Pulch, Partes de repuestos para mo-tores diesel, 4 bultos, de Los Angeles, por... 328
 132 The Wholesale Tire y Sup. Co. Hilo de al-godón para coser, 1 bulto, de Nueva York, por... 203
 127 George See, S. A. Camarones secos, 5 bul-tos, de Nueva Orleans, por... 528
 224 Kivak Panama Ltda. Hidroquinina, carbo-nato sódico, etc., 56 bultos, de Nueva Orleans, por... 6.712
 30 M. I. Osorio Co. Remaches de acero, 2 bul-tos, de Nueva York, por... 178
 601 M. I. Osorio Co. Máquinas para coser, com-pletas, 2 bultos, de Nueva York, por... 145
 476 César Arrocha Graell Cia., S. A. Pastillas Dental de tabletas, sulfato forroso; de Nueva York, por... 1.067
 89 Julio Contreras, Harina de trigo, 152 bul-tos, de Nueva Orleans, por... 549
 11 Cia. George See, S. A. Creyones de tiza, 5 bultos, de Nueva York, por... 180
 895 Rosaflo Moreno Cia. Fosforos, 150 bultos, de San Francisco, por... 598
 161 J. de Anzola, Heno, alfalfa, 369 bultos, de Los Angeles, por... 1.090
 192